

6. Reiterada prestación deficiente o abusiva del servicio, especialmente si afecta a la seguridad.
7. La revisión de oficio en los casos previstos en la legislación vigente.
8. El mutuo acuerdo entre la Autoridad Portuaria y el titular de la autorización, siempre que no concurra otra causa de resolución imputable al prestador.
9. La imposición, en virtud de expediente administrativo tramitado al efecto, de la sanción accesoria de suspensión temporal para la prestación del servicio.
10. La concurrencia en el titular de la autorización de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.
11. Incumplimiento de las condiciones de seguridad, de las condiciones de protección del medio ambiente o en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

La extinción del título de autorización por las causas de incumplimiento reflejadas anteriormente podrá llevar consigo la pérdida de la fianza depositada.

La extinción de la autorización por cualquiera de las razones anteriores no dará derecho a indemnización alguna.

El procedimiento de extinción de la autorización se iniciará por resolución del Director de la APM, salvo en los casos de renuncia y se tramitará con las garantías establecidas al efecto por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Corresponde al Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria la resolución sobre la extinción de la autorización, salvo que la misma haya sido otorgada por el Presidente, en cuyo caso la resolución corresponderá a éste.

CLÁUSULA XII. INFRACCIONES Y SANCIONES. Las infracciones a lo dispuesto en el presente pliego, así como las posibles sanciones aplicables, se encuentran tipificadas, en el TRLPEMM, o modificación posterior.

CLÁUSULA XIV. REGLAMENTO DE SERVICIO Y POLICÍA, ORDENANZAS PORTUARIAS E INSTRUCCIONES DE LA AUTORIDAD PORTUARIA MELILLA. El titular de la autorización estará sujeto al Reglamento de Servicio y Policía que esté vigente en cada momento, a las Ordenanzas Portuarias que se aprueben en su desarrollo, así como a las Instrucciones que dicte el Director de la Autoridad Portuaria en relación con el ejercicio de esta actividad. En general queda sometida al resto de la normativa portuaria o de cualquier otro ámbito que le sea de aplicación.

1. Con la finalidad de garantizar el desarrollo de las actividades y servicios en adecuadas condiciones de rapidez, eficacia y seguridad, las respectivas Ordenanzas Portuarias podrán prohibir, limitar o restringir el desarrollo de determinadas actividades dentro de la zona de servicio del puerto.

2. Cuando se realice alguna actividad sin autorización o se contravinieran sus condiciones de otorgamiento, el personal de la Autoridad Portuaria podrá requerir al responsable de dicha actividad para que cese en ella, y retire los objetos, vehículos, embarcaciones o artefactos que utilice en la misma. Si dicho requerimiento no fuese atendido de forma inmediata, el Director de la Autoridad Portuaria podrá disponer la retirada de los citados elementos a otro lugar, por cuenta y riesgo de su propietario. Para